

EL MOSQUITO MEXICANO

Envano pico, cuando no hay pudor.

{ TOM. XI. }

MEXICO.—MARTES 7 DE MARZO DE 1843.

{ NUM. 19. }

INTERIOR.

CONTINUACION de los documentos relativos á la cesacion en sus funciones del Exmo. Ayuntamiento de esta capital.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Gobernacion.—Gobierno del Departamento de México.—Exmo. Sr.—Anoche recibí el oficio que en copia bajo el núm. 1, tengo el honor de acompañar á V. E., siendo el documento núm. 2 el anónimo á que dicho oficio se refiere. Inmediatamente contesté á dicho señor comandante general que convendría que su señoría dictase la providencia de que un ayudante de la Plaza, fuese por las noches al palco destinado para el juez de teatro, con el fin únicamente de tomar de acuerdo con este, las medidas que pudiesen ser necesarias respecto de algun oficial, participe en alboroto ó desorden, durante el tiempo de la funcion; ordené á la vez á la Prefectura del Centro, cuanto creí oportuno y verá V. E. en el oficio que le pasó mi secretaria, del que es copia legal el documento, núm. 3.

La medida dictada por este Gobierno para que las funciones del teatro de Nuevo-México, sean presididas por el señor prefecto, por la noche y los pocos dias que faltan hasta el Carnaval, ha dado motivo á que el señor alcalde 1.º, haya oficiado á la Prefectura, manifestando algun sentimiento, lo que verá V. E. por el documento, número 4., copia exacta de dicho oficio. Me ocuparé en seguida de este particular y ahora hago presente á V. E. que para tomar la indicada medida, tuvo presente este Gobierno las consideraciones siguientes: que ha-

ciendo ya tres dias, tuvieron origen los disgustos en aquel teatro, segun consta en el documento, núm. 5, el Sr. D. Salvador Conde, que presidia la funcion, no tuvo por conveniente sin duda, ocurrir á la Prefectura, sino que lo hizo á la Comandancia General, pidiendo tropa, resuelto con ella á tranquilizar al público, medida que no solo no produciria tal efecto, sino que lo preturbaria y ocasionaria desgracias: que habiéndose dado á estos disgustos algun carácter de nacionalidad, al extremo de que en el cartel de anuncio, puesto en el parage público acostumbrado, aparecieron anónimos, que decian: „Donde la Francia habla, todo el mundo calla.” „España y Francia, no tienen miedo á México,” con otros varios: y siendo el señor regidor Conde de origen español, aunque sugeto tan recomendable, no seria difícil que esta circunstancia agregada á que tambien tienen el mismo origen el empresario y la mayor parte de los concurrentes, produjese alguna alteracion que este Gobierno está en el caso y debe contener. Ademas de estas consideraciones, he tenido presente al encargar al señor prefecto del Centro, la presidencia del teatro de Nuevo-México, los pocos dias que faltan hasta la Cuaresma, y mas que todo, que siendo inspector de teatros por el supremo decreto relativo, es el responsable en consecuencia de los desórdenes que en ellos puedan ocurrir.

Si con las medidas que he dictado y las que aun dictare, no consiguiese exterminar estos desórdenes que pueden ser muy trascendentales, y desgraciadamente recrudecer los antiguos ódios á los españoles, ódio felizmente extinguido en el corazon de los mexicanos, por el reconocimiento de la independenciam y el buen comporta-

miento posterior de aquellos; si no se pudiese cortar de esta manera este cáncer tan insignificante por su principio y motivo; entónces este Gobierno tendria el sentimiento de ocurrir á ese Supremo, pidiendo el pasaporte para fuera de la república, á lo menos del Departamento, para la actriz española, nombrada la Cañete, origen de estos disturbios y de las desgracias que ellos puedan acarrear.

Como considero tanto á los individuos que felizmente desempeñan hoy en esta capital los cargos municipales, no he querido mandarles contestar su oficio ya referido, y que va incluso en éste bajo el núm. 4, del recomendable señor alcalde primero, suponiendo un desaire de la Municipalidad, por haber prevenido este Gobierno la presidencia de las diversiones de aquel teatro por la Prefectura, responsable inmediatamente á este Gobierno del orden y tranquilidad pública, amagados inmediatamente por los disturbios ocurridos en estos cuatro dias consecutivos, y aun sin estos antecedentes desgraciados, tan expuestos en los dias del Carnaval que se aproximan, en los que por la licencia que se toman algunos concurrentes, son mas peligrosos: esta consideracion es el único motivo porque este Gobierno hizo extensiva su orden hasta los dias ya citados; pero el señor alcalde primero con su buen celo, se funda para su sentimiento en un artículo de la Ordenanza Municipal, que concede la presidencia de los teatros á los individuos del Municipio; pero este artículo nunca puede derogar el 134 y el 157 de la ley de 20 de Marzo de 837, la declaracion suprema, en que se ha nombrado inspector de teatros al señor prefecto, y la obligacion de este funcionario y del que suscribe, de conservar el orden y tranquilidad públi-

ca, de que somos inmediatamente responsables al Supremo Gobierno y á la nacion.

Me he difundido á mi pesar en esta comunicacion, por dar á V. E. una noticia circunstanciada de todas estas ocurrencias desagradables, y de las miras que en su disposicion ha tenido este Gobierno, para instruccion y conocimiento del Supremo.

Dios y libertad. México, Febrero 12 de 1843.—*Luis Gonzaga Vieyra*.—Exmo. Sr. ministro de Relaciones Exteriores y de Gobernacion.

Núm. 1. Exmo. Sr.—A las seis de la tarde me entregaron en mi casa un pliego que contenia el adjunto anónimo, suscrito (Varios españoles). Y como su contenido sea relativo á la tranquilidad pública, tengo el honor de acompañarlo á V. E. original, para que se sirva dictar las providencias que estime convenientes para la conservacion del orden.

Dios y libertad. México, Febrero 11 de 1843.—*Juan José Andrade*.—Exmo. Sr. gobernador de este Departamento.

Núm. 2. Señor comandante general, D. Juan Andrade.—Se ha divulgado que algunas personas bien conocidas y que ya la autoridad ha reprendido en el teatro de Nuevo-México, intentan apellidar en sus calaveradas la causa de los mexicanos contra los españoles; y como esto traería funestas consecuencias por los agravios que se harían á una nacion amiga y que tantas pruebas está dando á la mexicana en su olvido de lo pasado y su buena fé presente, nos apresuramos á ponerlo en el alto conocimiento de V. S., para que se sirva poner un término.

México, Febrero 11 de 1843.—*Varios españoles*.

Núm. 3. De orden del Exmo. Sr. gobernador, incluyo á V. S. original el oficio que S. E. acaba de recibir del señor comandante general, con el anónimo á que se refiere, para que en el acto se sirva V. S. pasar al teatro de Nuevo-México á presidir la funcion en esta noche y las que faltan hasta el Carnaval, dictando V. S. en el momento todas las medidas prudentes y de precaucion, que sean necesarias para conservar el orden en aquel edificio, en la inteligencia de que S. E. el gobernador acaba de pedir en contestacion al mismo señor comandante general, el que desde esta noche concurra en aquel teatro en el palco del juez, un ayudante de Plaza para el caso en que sea necesario

contener y conducir á la misma Comandancia General, algunos oficiales que puedan excederse.

A la mas leve novedad que ocurra, espera S. E. le mande V. S. el parte verbal correspondiente, con un ayudante, sin separarse V. S. del punto donde se comete el desorden para estarlo conteniendo, mientras S. E. se presenta en persona, si el caso así lo exigiere.

Dios y libertad. Febrero 11 de 1843, á las siete y tres cuartos de la noche.—Señor prefecto del Centro.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Gobernacion.—De preferencia.—El Exmo. Sr. Presidente sustituto se ha servido disponer se remitan á V. E. como tengo el honor de verificarlo, los documentos que se han dirigido á S. E., relativos á los sucesos ocurridos en el teatro de Nuevo-México en estos últimos dias, y sobre los cuales ha representado el Exmo. Sr. gobernador de este Departamento, y el Exmo. Ayuntamiento de esta capital, para que inmediatamente mande V. S. formar las correspondientes averiguaciones de los hechos referentes á los oficiales designados en el parte y oficio del señor regidor, D. Salvador Conde, página primera, vuelta de los expresados documentos, para que segun lo que resulte, sean aprehendidos gubernativamente por V. S. si no merecieren sus faltas mayor indagacion y castigo.

S. E. encarga que se proceda desde luego por V. S. con toda la eficacia y celo que tiene bien acreditado, dando parte á este Ministerio, para hacerlo á S. E. el Presidente, del resultado que tuviere este asunto, que S. E. ha tomado en consideracion por lo que en él se interesa el honor de las autoridades y del público.

Al decirlo á V. S. aprovecho la oportunidad para reproducirle mi distinguida consideracion.

Dios y libertad. México, Febrero 13 de 1843.—*Bocanegra*.—Señor comandante general de este Departamento.

Gobierno del Departamento de México.—Núm. 775.—E. Sr.—Se han recibido en este Gobierno las dos supremas resoluciones dictadas á consecuencia de las ocurrencias del teatro de Nuevo-México, y que en adelante reglamentan el modo con que deben asistir las autoridades á presidir dichas funciones. Lo que tengo el honor de decir á V. E. en contestacion, reproduciéndole á la vez las seguridades de mi consideracion y aprecio.

Dios y libertad. México, Febrero

16 de 1843.—*Luis Gonzaga Vieyra*.—Exmo. Sr. ministro de Gobernacion.

Gobierno del Departamento de México.—Exmo. Sr.—En este dia he trasladado al señor prefecto del Centro, la nota de V. E. del 17, en que inserta lo que con la misma fecha se dice por V. E. al señor alcalde primero del Exmo. Ayuntamiento de esta capital, resolviendo la aclaracion que solicitó de las dos supremas anteriores resoluciones, relativas á la presidencia de espectáculos públicos, lo que tengo el honor de decir á V. E. en contestacion á su citada nota.

Dios y libertad. México, Febrero 18 de 1843.—*Luis Gonzaga Vieyra*.—Exmo. Sr. ministro de Relaciones Exteriores y Gobernacion.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Gobernacion.—El Exmo. Sr. Presidente sustituto ha visto con el mayor sentimiento la nota y exposicion que V. S. me dirige con fecha de ayer, manifestando que por la orden que le comuniqué el dia anterior, declarando cuáles son las facultades de los gobernadores y prefectos, con motivo de la cuestion sobre presidencia en los espectáculos públicos, el Exmo. Ayuntamiento de esta capital entiende que ha perdido su carácter, prerrogativas y atribuciones, y que en consecuencia no queda otra cosa que hacer á los señores capitulares que lo componen, que retirarse, por creer variada la organizacion que tenia el Ayuntamiento cuando aquellos fueron elegidos.

Tanto en el expresado oficio como en la exposicion adjunta, advierte desde luego S. E. el Presidente, que esa Exma. Corporacion, para presentar de algun modo justificada su conducta, y para cohonestar la ilegal y violenta resolucion que han tomado los señores capitulares, de abandonar en cuerpo y ante sí mismos sus respectivos cargos, han apelado á gratuitas suposiciones, como es la de que mi nota del dia 18 envuelve la idea de disolucion de la Municipalidad, que ni ha existido ni puede existir en la intencion y resolucion que en este negocio ha dictado S. E. el Presidente con toda madurez y detencion, hasta el punto de tratarse en Junta de ministros.

Esa Corporacion es la que ha contrariado de un modo expreso y terminante las miras conciliadoras y de prudencia, que han servido de base al Supremo Gobierno en materia que no debió servir, como ha servido ya, de motivo de disgusto público, y de atencion para el mismo Gobierno, en momentos en que mas necesita dedicar-

ta á la organizacion de la república. Precisamente es el Exmo. Ayuntamiento el que invocando la observancia de sus ordenanzas, el que las ha infringido y burlado de un modo indudable, como es el de pretender por su acuerdo del dia de ayer, dejar á la capital en una Corporacion que no puede desaparecer; sino por el orden y del modo que está dispuesto con anterioridad. Ella no puede disolverse sin incurrir de luego á luego en la grave responsabilidad de que habla el capítulo 5.º de las Ordenanzas Municipales, en el párrafo que á la letra dice: „No podrá (el Ayuntamiento) por ningun título ni pretexto, acordar la „suspension de sus cabildos y funciones económicas; y si tal caso se die „re á pesar de esta expresa prohibicion, los capitulares se sujetarán á la „correspondiente responsabilidad, re- „sarcirán á prorrata los perjuicios que „se originaren, y cuidará el Gobierno „y Prefectura, ó sub-Prefectura, de „que no se verifique la suspension.” Y si tal es la responsabilidad por sola la suspension de cabildos, ¿cuál será en el caso de una total disolucion por las circunstancias de la de que se trata?

En esa virtud, el Exmo. Sr. Presidente sustituto, no puede reconocer la resolución de disolverse, acordada por el Exmo. Ayuntamiento, y así expresamente me manda decirlo á V. S., para que lo ponga en conocimiento de los otros señores alcaldes, regidores y síndico que han firmado la exposicion; entendidos de que sobre ellos pesa la responsabilidad de sus procedimientos, que se grava por lo expuesta que han dejado la ciudad, por haber obrado por sí mismos; resolver sus dudas; querer dar por terminadas sus funciones, y olvidarse enteramente de sus propias Ordenanzas, sin que pueda servirles de defensa, que en su opinion el Supremo Gobierno ha resuelto contra disposiciones expresas; pues esto podria justificar sus quejas, acusaciones y demandas; mas nunca salvarán la violencia ó ilegalidad de sus actos.

Tampoco puede con justicia quejarse de que el Gobierno Supremo le ha faltado á las consideraciones; pues por el contrario, se las ha tenido, y de ello dan testimonio los hechos, entre otros, de haber recibido el supremo Magistrado de la república, comisiones y comunicaciones del Exmo. Ayuntamiento, dispensando, por la autoridad que hoy ejerce, y con que ha obrado en todo este negocio, las formalidades que debian haberse guardado, para que no faltasen los conductos establecidos; y el de haber puesto á

disposicion de juez competente, á los militares de quienes se quejó.

No puede en concepto de S. E. el Presidente, defenderse esta Corporacion con decir como asienta en su exposicion, que la total sujecion á los gobernadores y prefectos la degradaria de un modo tal, que ni en tiempo de los virreyes podria sufrirse. Si tal sucede, esa sujecion la dictan las mismas Ordenanzas á que se acoje y que han servido de fundamento á la resolución de S. E. el Presidente, ademas de sus facultades supremas y las que hoy tiene por voluntad de la nacion. Para convencer de la exactitud del aserto relativo á que las Ordenanzas previenen esa subordinacion y sujecion de los Ayuntamientos en materias de policia como la que ahora se versa, basta por ahora leer el decreto de la Junta Departamental de México de 21 de Diciembre de 1840, publicado en 12 de Julio de 1841, que á la letra dice: „Las leyes previenen que los Ayuntamientos estén inmediatamente subordinados y sujetos en toda la administracion municipal de policia á los sub-prefectos y prefectos, y por su medio al gobernador.”

En virtud de todo lo expuesto, el Exmo. Sr. Presidente sustituto ha resuelto se devuelva á V. S. la citada exposicion, para que si conviniera á V. S. y demas señores que la han suscrita, le den curso por los conductos que previenen las leyes y las mismas Ordenanzas Municipales; y que si insistieren en retirarse de sus puestos, podrán renunciarlos; pero individual y parcialmente, y en ningun caso formando cuerpo, como lo han verificado, pues resolución tal no se puede reconocer como legal, y si se puede asegurar que la responsabilidad será toda de los individuos que componen esa Exma. Corporacion.

Reitero á V. S. con este motivo mi consideracion.—Dios y libertad. México, Febrero 19 de 1843.—*Bocanegra*.—Sr. alcalde primero del Exmo. Ayuntamiento de esta capital.

(Concluirá.)

EL MOSQUITO.

MEXICO: MARZO 7 DE 1843.

Ministerio de Guerra y Marina.

El Exmo. Sr. Presidente sustituto de la república, se ha servido expedir el decreto que sigue.

„Nicolás Bravo, general de division, benemérito de la patria y Presidente sustituto de la república mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que de

acuerdo con el Consejo de Representantes de los Departamentos, y usando de la facultad que me concede la séptima de las bases adoptadas en Tacubaya, he tenido á bien decretar lo siguiente.

„Art. 1.º Se indulta al soldado del Escuadron Activo de Zacatecas, Estevan Morales, de la pena capital á que fué sentenciado.

Art. 2.º El Consejo de guerra que lo juzgó, se reunirá para imponerle la pena extraordinaria que corresponda.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno nacional en México, á 23 de Febrero de 1843.—*Nicolás Bravo*.—*José María Tornel*, ministro de Guerra y Marina.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Febrero 28 de 1843.—*Tornel*.

Secretaría de la Junta de Consejeros Representantes de los Departamentos.—Exmo. Sr.—El Consejo en sesion de ayer, ha tenido á bien aprobar el dictámen siguiente.

„El Consejo de Guerra que juzgó al soldado del Escuadron Activo de Zacatecas, Estevan Morales, contra quien pronunció sentencia de muerte, no aplicó debidamente el artículo de Ordenanza en que se apoya, pues no son lo mismo faltas de insubordinacion que inobediencia; debió por tanto el Consejo mandar ampliar el proceso hasta dilucidar completamente el delito de que fué acusado; porque es muy respetable y de la mayor meditación el pronunciar sentencia de muerte contra un hombre; al efecto debió llamar la atencion del Consejo el pedimento fiscal que obra en este proceso á fojas 86, en que solo impone al acusado el recargo de seis años en el servicio de las armas como pena correccional á las faltas de Morales, castigo que está muy distante del de la pena capital, que segun los publicistas y el espíritu de las leyes, solo debe aplicarse cuando los delitos estén probados con tanta claridad como la luz del dia.

„La Suprema Corte de Justicia apoya el indulto, y la segunda Comision de Guerra, fundada en las razones manifestadas, adhiriéndose á la opinion de la Suprema Corte, sujeta á la deliberacion del Consejo la proposicion siguiente. „Consúltese al Exmo. Sr. Presidente que puede acceder á la solicitud de indulto de la pena capital del reo Estevan Morales.”

Y tenemos el honor de insertarlo á V. E., adjuntándole el expediente res-

pectivo en fojas 96, para que se sirva ponerlo en conocimiento del Exmo. Sr. Presidente sustituto de la república, y acusarnos el recibo correspondiente.

Dios y libertad. México, Febrero 1.º de 1843.—Vicente Chico Sein, representante secretario.—Mariano de Moreda, representante secretario.—Exmo. Sr. ministro de Guerra y Marina."

Este dictámen contiene errores que si se dejan pasar, causarán un trastorno de funesta trascendencia en los juicios militares y en la disciplina del soldado, la cual es tan esencial en los ejércitos, que sin ella no puede haber milicia de provecho. Padecerá también en consecuencia la ciencia ideológica, si se deja altorar el sentido fijo de las voces, admitiendo las gratuitas distinciones que les da en dicha nota (y no es por la primera vez) la Comisión de Guerra del Consejo de Representantes. Comenzaremos por partes.

Dice la Comisión de Guerra: que *no son lo mismo faltas de insubordinación que inobediencia*. He aquí dos errores crasísimos. Primero el hacer distinción real entre *insubordinación* é *inobediencia*, cuando ni moral la admiten; porque son voces sinónimas que significan una misma cosa, pues *obediencia* es en nuestro idioma „Sujecion y subordinación á la voluntad del superior, ejecutando sus preceptos." Subordinación es „Sujecion á la orden, mando ó dominio de otro." Con que si ambas cosas son absolutamente lo mismo como consta de sus definiciones, es evidente que sus contrarias, *insubordinación* é *inobediencia* son asimismo sinónimas pues significan una misma cosa; porque *contrariorum contraria est ratio*. En efecto, *inobediencia* es falta de *obediencia*: luego *insubordinación* es falta de *subordinación*. Mas si la Comisión de Guerra ha hallado alguna peregrina diferencia en las primeras voces, debía indicarla, á lo menos para celebrar la agudeza de su ingenio, de la cual se suele usarse para salir de asuntos intrincados.

El segundo error de inmensurable tamaño es decir que hay *faltas de insubordinación y de inobediencia*, cuando solo puede haberlas de sus contrarias, esto es, de *subordinación* y de *obediencia*; porque *falta* en el caso de que hablamos, expresamente es „El de facto en el obrar contra la obligación de cada uno" y como nadie puede tener la obligación de ser *insubordinado* y *desobediente*, resulta que no puede incurrir en faltas de esta naturaleza, y por estas faltas que se atribuyen á los reos de que habla la Comisión de

Guerra, no son merecedores de castigo, sino de premio; porque es muy claro en toda tierra de garbanzos que las faltas de *insubordinación* ó *desobediencia* arguyen sujecion á la subordinación y obediencia que son justamente las que previene al soldado su Ordenanza como principio esencial de la disciplina militar, sin la cual el ejército se convertirá en agresor de la sociedad de quien debe ser siempre su escudo y custodia contra todo género de enemigos que la invadan ó perturben.

Por último, extrañamos en el dictámen de la Comisión de Guerra la clase de *falta* que cometió Morales, en cuyo favor se ha pronunciado el Consejo de Representantes. Con la omisión de dicha *falta* y la boruca que se hace diciendo que *no son lo mismo faltas de insubordinación que inobediencia*, sin espresar la diferencia que la ideología de la Comisión ha querido dar á dichas voces sinónimas, el público se ha quedado en ayunas y nosotros también de todo lo que contiene el dictámen, advirtiendo únicamente que el haberlo destinado al recargo de seis años de servicio en el ejército, es pena algo mas que *correcional*, y de consiguiente arguye *falta* muy grave, ya sea de *insubordinación*, ya de *inobediencia*.

Lo mismo decimos del recurso de la Comisión, invocando á los *publicistas* y el espíritu de las leyes que son lugares comunes que nada absolutamente prueban cuando se citan con vaguedad. Pero lo que no admite duda es que cuando las leyes son claras, concisas, terminantes y no admiten interpretación como las militares, las opiniones de los *publicistas* deben callar; porque no por ellas, sino por las leyes se procede en los juicios. No quiera Dios que casos como el presente y el de aquellos *dos sargentos del Ligero de Caballería*, se repitan con frecuencia; porque las agudezas de ciertos ideólogos y su buen corazón, sembrarán una semilla que muy pronto germinará, dándonos muy amargos frutos. Al intento, sepa la Comisión de Guerra del Consejo de Representantes, que por aquel memorable dictámen que dió para librar á dichos sargentos de la pena condigna por sus graves crímenes contra la disciplina, no hay jefe ni oficial que no se haga de la vista gorda cuando advierte algunos desórdenes de soldados que *no se hallan empleados en el servicio*.

Anteayer por la tarde fué la entrada en esta capital del Exmo. Sr. general Presidente provisional, en medio de una multitud de todas clases

que salieron á recibirlo hasta la garita de San Lázaro y aun á mas distancia. Felicitamos á S. E. por su ingreso en el supremo mando de la república, dejando en nuestro afecto el lugar que se merece el Exmo. Sr. general D. Nicolás Bravo para sentir su separación del mando, pues si compatible fuera reunir en él á estos dos ilustres jefes, lo haríamos desde luego por el mérito que en ambos respetamos.

El señor Trigueros ha vuelto á encargarse de la Secretaría de Hacienda, lo que celebramos como es debido, deseándole tranquilidad en su espíritu, y abundancia en las Rentas nacionales para que todo marche bien y el Supremo Gobierno pueda realizar sus buenos proyectos en beneficio de la patria.

Nada sabemos del estado que guarda el grave negocio del Exmo. Ayuntamiento, cuyas dificultades no dudamos que allanará con su buena política y energía el Exmo. Sr. Presidente provisional.

Siendo el ramo de pulques el mas desordenado de los que componen los giros de esta capital, es por lo mismo el que mas ha debido llamar la atención, tanto de las autoridades de policía, como de la municipal. Los clamores y quejas que siempre se han levantado contra las funestas casillas de los pulques, contra sus drogas perniciosas y los funestos rasgos de inmoralidad que en todas horas observa el público en ellas, son motivos poderosos para que ya se hubiese arreglado ese germen de maldades que tanto ofenden la moral pública y la salud de los que por costumbre usan ese licor adukterado. Pareció hace días que se trataba con calor de arreglar ese ramo; pero el tiempo ha transcurrido, nada se ha hecho y los males de ese giro continúan en progreso. Del Exmo. Ayuntamiento esperábamos su pronto y definitivo arreglo; pero desgraciadamente no ha sido así, y hoy ni aun existe la Corporación..... ¡Cuántos males ha causado á este vasto vecindario la falta de cordura y educación de cuatro ó seis personas que han sido causa de tantos perjuicios! Mas esperamos que todo se arreglará por el Exmo. Sr. Presidente provisional, y que restablecida la Corporación Municipal se ocupará esta de toda preferencia en el mencionado arreglo de pulques.

Impreso por Eduardo A. Novoa.
Estampa de San Miguel, número 13.